



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución CS n° 1502/2020

Expediente n° 4049/2019

Buenos Aires, 22 de Julio de 2020

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la contratación de un servicio de custodia exclusiva, a cargo de la Gendarmería Nacional Argentina, desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, para los edificios sitos en las calles Lavalle 1653 -sede central de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación-, y Tucumán 1391/99 -sede de la Farmacia Social-; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2020 operó el vencimiento de la orden de compra n° 6308/2019, mediante la cual se contrató el servicio invocado en el visto, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, a cargo de la Policía Federal Argentina.

Que a fs. 20/29 obran el presupuesto remitido por la Subdirección de Prestaciones por Convenio de la Gendarmería Nacional Argentina, en el que se establecen en nueve mil treinta y ocho (9.038) los módulos necesarios - de cuatro horas cada uno- para la cobertura en cuestión, y las cláusulas del convenio interadministrativo a suscribir entre las partes.

Que por Decreto n° 1313/2002 se autoriza a la Gendarmería Nacional a establecer el "Servicio de Prestaciones Adicionales", y que por Disposición n° 1140/2018 se dispone la escala arancelaria de dichos servicios a partir del 1° de noviembre de 2018 (conf. Fs. 38/45).

Que la Asesoría Jurídica de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación ha tomado intervención, elaborando el dictamen obrante a fs. 32/33.

Que, de acuerdo a lo informado por la Tesorería del organismo licitante a fs. 34, la Institución cuenta con fondos suficientes para afrontar la presente erogación.

Que dicho procedimiento encuadra en el artículo 56, inciso 3°, apartado i) del régimen reglamentado por el Decreto 5720/72 adoptado por el Tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (Resolución CSJN N° 1562/2000).

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Autorizar al Presidente de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a suscribir el Convenio Interadministrativo de Servicios Adicionales de Seguridad para la Institución que preside, para la Sede Central y la Farmacia Social, sitas en las calles Lavalle 1653 y Tucumán 1391 respectivamente, con Gendarmería Nacional de acuerdo al modelo que como anexo forma parte de la presente.

2°) Contratar con Gendarmería Nacional el "Servicio de Prestaciones Adicionales" -servicio adicional de seguridad- para la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en un todo de acuerdo al presupuesto que obra a fs. 20/29, desde el día 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año, por la suma de pesos nueve millones ciento catorce mil cuarenta (\$ 9.114.040.-), con más la diferencia que pudiera resultar de la aplicación de la cláusula séptima del convenio mencionado en el punto 1°), si no se optara por rescindirlo de conformidad con la facultad allí

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

prevista; todo ello de conformidad a las citas legales antes expuestas.

3°) Autorizar a la Contaduría de la Obra Social del Poder Judicial a emitir la correspondiente orden de compra.

Regístrese, comuníquese y gírese al Directorio de la Obra Social del Poder Judicial para la prosecución del trámite; publíquese en el portal de internet de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el de la mencionada Dependencia.



CARLOSERMANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS ADICIONALES DE
SEGURIDAD ENTRE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
Y GENDARMERÍA NACIONAL

Entre la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, en adelante "**OSPJN**", representada en este acto por el Presidente de Directorio Dr. Aldo Juan TONON, con domicilio legal en calle Lavalle Nro 1653, 3to piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CSJN N° 447/2008 por una parte; y por la otra parte, **GENDARMERÍA NACIONAL**, representada en este acto por el Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Don Gerardo José OTERO, en adelante denominada "**GENDARMERÍA**", con domicilio en Avenida Antártida Argentina N° 1480, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; denominadas conjuntamente como las "**PARTES**" acuerdan el presente convenio interadministrativo en el marco de lo dispuesto en el artículo 56 apartado 3° inc. i) del régimen establecido en el Decreto N° 5720/72 adoptado por el Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000) y lo dispuesto en el Decreto N° 1313/02 de servicio adicional de Gendarmería Nacional.-----

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: "**GENDARMERÍA**" se compromete a prestar un "Servicio de Vigilancia y Seguridad Adicional" en los lugares que se detallan en la Cláusula Tercera del presente convenio, con personal voluntario y en franco de servicio, conforme al artículo 4 del Anexo I del Decreto 1313/02.-----

CLÁUSULA SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN. Por razones de seguridad y exigencia operativas nacidas de la naturaleza de la prestación, "**GENDARMERÍA**" se reserva la autonomía de las actividades que deban llevarse a cabo, en cumplimiento del presente convenio. La ejecución de la prestación será independiente a cualquier otro servicio de igual materia, que eventualmente pudiera contratar "**OSPJN**", con un tercero, con similar o distinta finalidad. "**GENDARMERÍA**", podrá suspender o cesar la prestación, cuando circunstancias de orden operativo no permita coordinar la funcionalidad de ambos servicios.-----

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE PRESTACIÓN. En resguardo de la integridad física del personal y de sus capacidades individuales o de conjunto "GENDARMERÍA" asignará, dependiendo del objetivo, un mínimo de:

1. **DOS (2)** efectivos para el edificio de la Sede Central sito en Lavalle N° 1653 CABA, durante TRES (3) módulos de servicio de 4hs c/u, equivalente a 12 hs diarias, los días hábiles en el horario de 07:00 hs a 19:00 hs.
2. **DOS (2)** efectivos para el edificio Sede Central sito en Lavalle N° 1653 CABA, durante TRES (3) módulos de servicio de 4hs c/u, equivalente a 12 hs, todos los días del año, en el horario de 07:00 hs a 19:00 hs.
3. **DOS (2)** efectivos para el edificio Sede Central sito en Lavalle N° 1653 CABA, durante TRES (3) módulos de servicio de 4hs c/u, equivalente a 12 hs, todos los días del año, en el horario de 19:00 hs a 07:00 hs.
4. **DOS (2)** efectivos para el edificio de la Farmacia sito en Tucumán N° 1391 CABA, durante DOS (2) módulos de servicio de 4hs c/u, equivalente a 8 hs diarias, los días hábiles en el horario de 09:00 hs a 17:00 hs.

CLÁUSULA CUARTA. - CONTRALOR. Por la naturaleza de la prestación y razones operativas "GENDARMERÍA" designará UN (1) Supervisor de tareas, a los fines de ejercer el control directo e inmediato de las actividades derivadas del servicio, su permanencia en el lugar de tareas, estará circunscripta a los intervalos de tiempo que las circunstancias lo ameriten. A los fines de su facturación y pago se considerarán TRES (3) módulos de servicio por día.-----

Asimismo, "GENDARMERÍA" dispondrá de UN (1) Auxiliar Administrativo, que tendrá como función, la reunión y registro de personal voluntario para la ejecución del Servicio, realización de trámites y diligencias administrativas, en cuanto a gestión de facturación, Pago y cualquier otra actividad dispuesta por la Subdirección de Prestaciones por Convenio de "GENDARMERÍA", para la ejecución del Convenio. Considerándose a los fines de su facturación la cantidad de TRES (3) módulos de servicio por día.-----

CLAUSULA QUINTA. - CONDICIONES DEL LUGAR DE PRESTACIÓN.

Para el cumplimiento de la prestación, la "OSPJN" proveerá al personal de "GENDARMERÍA" de un lugar o recinto idóneo que pueda ser utilizado para el

desarrollo de las actividades inherentes a la seguridad, como así también en resguardo ante eventuales contingencias de orden natural o accidental. -----

El personal de "GENDARMERÍA" tendrá acceso a los servicios indispensables de agua apta para consumo, luz, gas y sanitarios que posea la "OSPJN" en el lugar de ejecución de la prestación o en su defecto, proveerá los mismos a través de terceros. Sin perjuicio de los medios de comunicación utilizados por "GENDARMERÍA", la "OSPJN" permitirá el uso telefónico ante casos de necesidad.-----

CLÁUSULA SEXTA. – MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN. Se entiende por módulo de prestación, a la unidad utilizada para expresar el valor, en la cantidad de CUATRO (4) horas de servicio. -----

1 – Las "PARTES" acuerdan un servicio de VEINTICUATRO (24) horas diarias, las que no serán interrumpidas por lapsos mayores a diez (10) minutos

2 – Toda modificación horaria deberá efectuarse por acuerdo de "PARTES", debiendo la parte interesada comunicar fehacientemente su intención con una antelación superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su implementación. La falta de acuerdo podrá ser causal de rescisión contractual, sin que ello genere responsabilidades e indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor de alguna de las "PARTES".-----

Es responsabilidad de "GENDARMERÍA" producir la distribución necesaria de su personal, en turnos y horarios operativamente aconsejable y efectuar los relevos de los mismos, sin que ello importe la pérdida de continuidad de la prestación.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- BASES PRESUPUESTARIAS DE LA PRESTACIÓN.

1. PESOS UN MIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 1040,00) por módulo de servicio de CUATRO (4) horas y por efectivo de seguridad (MEDIANO RIESGO).
2. PESOS NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 910,00) por módulo de servicio de CUATRO (4) horas y por Supervisor de Tareas.
3. PESOS NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 910,00) por módulo de servicio de CUATRO (4) horas y por Auxiliar Administrativo.

Los valores mencionados se mantendrán en la medida que no se produzcan variaciones de la Escala de Aranceles para Servicios Adicionales, aprobada por Disposición Interna de "GENDARMERÍA" N° 1140/18. Producida su caducidad, y en lo sucesivo, las nuevas disposiciones arancelarias serán comunicadas a "OSPJN" por medio de Nota, con TREINTA (30) días mínimo de anticipación a su efectiva aplicación, pudiendo "OSPJN" en dicho plazo, manifestar su conformidad u optar por la rescisión en los términos de la Cláusula Decimosexta. En caso de silencio se entenderán por aceptadas las nuevas condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- FACTURACIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN.

"OSPJN" realizará el pago dentro de los TREINTA (30) días corridos de facturado el servicio, la suma que corresponda. La "GENDARMERIA" extenderá las respectivas facturas con anterioridad a la prestación de cada servicio requerido. Para dar curso al pago de la facturación indicada, una vez cumplido el servicio, la misma deberá contar con la conformidad definitiva de las dependencias de "OSPJN" y la "GENDARMERIA" deberá remitir la factura electrónica al correo electrónico Licitaciones@ospjn.gov.ar, cumplido lo cual comienzan a regir los plazos establecidos.-----

El pago se efectivizará mediante transferencia de fondos a través del Banco de la Nación Argentina, a la Cuenta Corriente en Pesos Nro. 2637/92 GN-4105/375-RECAUDADORA FF13 – CBU N° 01105995-20000002637923.-----

Asimismo, "OSPJN" se compromete a informar los pagos al correo electrónico SERV-ADICIONALES@GENDARMERIA.GOB.AR, con indicación del servicio y factura que cancela, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberlo efectuado.-----

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.

a) **Anticipada:** En cualquier momento la "OSPJN", podrá suspender la prestación del servicio, previa comunicación fehaciente y con una antelación superior a las VEINTICUATRO (24) horas de su inicio.-----

b) **In -Itinere:** La solicitud de suspensión de la prestación, efectuada en el curso de las VEINTICUATRO (24) horas previas al efectivo inicio del turno que corresponda, es considerada a éste efecto, como suspensión in-itinere.

"OSPJN", deberá abonar los costos ocasionados en la provisión de ese turno, a través del pago de UN (1) módulo horario de servicio por cada efectivo, conforme la categoría del servicio contratado.-----

c) **En ejecución:** Iniciada la ejecución, la solicitud de suspensión de los servicios, efectuada por la "OSPJN", no dará derecho a gestionar el reintegro o a ser eximidos del pago de los fondos correspondientes al tiempo que dure la suspensión o que faltase para completarlos.-----

d) **Fuerza Mayor:** "GENDARMERÍA" podrá suspender o cesar los efectos del presente Convenio, fundando en razones de fuerza mayor o seguridad del Estado, comunicando dicha situación en forma inmediata a la " LA CORTE", sin que el hecho pueda constituir un incumplimiento contractual, ni deriven del mismo, indemnizaciones de ninguna naturaleza a favor de " LA CORTE"

e) También será suficiente causa de suspensión de la prestación, la falta de pago de DOS (2) meses consecutivos; por tratarse de un servicio íntegramente ejecutado con personal voluntario y franco de servicio, y donde la regularidad de los pagos incide directamente en la disponibilidad de este recurso; en la medida que "GENDARMERÍA" haya notificado en forma fehaciente a "OSPJN" con una antelación mínima de VEINTE (20) días hábiles.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El requerimiento de modificación de la prestación deberá ser efectuada por medio fehaciente, con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas a su puesta en ejecución, salvo casos particulares que hagan atendibles su curso dentro de un plazo inferior. En el supuesto en que "OSPJN", requiera ampliar o reducir las prestaciones, deberá suscribirse una adenda a tal fin.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

a) El personal que cumpla funciones de "Servicio de Vigilancia y Seguridad Adicional", estará sujeto a todas las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rigen en "GENDARMERÍA", y los accidentes, enfermedades y fallecimientos sufridos en el desempeño de estas funciones, serán considerados a los fines de su calificación, de igual modo que los acaecidos en ocasión de la prestación de

servicios obligatorios. Consecuentemente, exceptuase a "OSPJN", de toda obligación laboral y previsional respecto del personal de "GENDARMERÍA".

b) "GENDARMERÍA" queda exenta de toda responsabilidad civil, comercial y laboral, que pudiera existir entre "OSPJN", sus dependientes o terceros contratados para la ejecución de servicios vinculados operativamente a los servicios del presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- FUNCIÓN PÚBLICA.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias tendientes a procurar el cumplimiento de la prestación contratada, el personal de "GENDARMERÍA", en su carácter de funcionario público, deberá actuar ante situaciones de emergencias, que circunstancialmente ocurran en su presencia o lleguen a su conocimiento mediante un requerimiento de auxilio, sin que ello pueda considerárselo como un abandono de las tareas a su cargo, ni genere a favor de "OSPJN", reclamos de ninguna naturaleza.-----

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- COMPETENCIA-INTERRELACIÓN.

La ejecución de las actividades derivadas de la prestación, no podrán en ningún caso comprometer o exceder las facultades que por ley le son conferidas a "GENDARMERÍA", ni extralimitar su jurisdicción o interponerse a las funciones o competencias de otros organismos de seguridad o policial, estatal o provincial. En cuyo caso, "GENDARMERÍA" se reserva el derecho de suspender o cesar los efectos del presente Convenio.-----

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INICIO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año desde el 01 de enero de 2020 y podrá ser renovado por acuerdo de Partes por periodos similares y consecutivos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CESIÓN – SUBCONTRATACIÓN.

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o subcontratar en todo o en parte los derechos u obligaciones emergentes del presente Convenio.-----

 **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.** Las "PARTES" podrán en cualquier momento rescindir el presente Convenio, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, debiendo la parte

interesada comunicar tal voluntad a la otra por medio fehaciente, con una antelación mínima de TREINTA (30) días. "GENDARMERÍA" excepcionalmente y por razones estrictamente de seguridad interior, defensa nacional y apoyo a la política exterior, podrá comunicar tal intención con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas. -----

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del Convenio, las partes constituyen los domicilios legales consignados en el epígrafe del presente, que serán tenidos como válidos, en tanto no se comuniquen fehacientemente su cambio, a efectos de cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial que se efectúe. ---

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución de las cláusulas del presente convenio, así como también los conflictos o reclamos de cualquier naturaleza que pudieren derivarse del mismo, serán resueltos por las "PARTES" de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima el presente. Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán a los domicilios constituidos en el epígrafe. Sin perjuicio de ello, a todos los efectos de este contrato las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 20 .


Dr. ALDO JUAN TONON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION